



TRIBUNAL
DE
CUENTAS

SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO
DEPARTAMENTO 3º

Fuencarral, 81
28004 - Madrid



TRIBUNAL DE
CUENTAS

REGISTRO GENERAL OFICINA PRINCIPAL

S 202000100010495

16/11/2020 09:58.43

CSV: 53151-17474-31631-64626



Acción Pública nº C-2/20
SECTOR PÚBLICO LOCAL (Ayto. de A Coruña)
CORUÑA

Adjunto remito, para su conocimiento, copia firmada digitalmente del Auto dictado por el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas de este Departamento, con fecha 12 de noviembre de 2020, en la Acción Pública arriba referenciada.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.- El Secretario.- Diego Navarro Corbacho.

DON MIGUEL ÁNGEL DELGADO GONZÁLEZ
C/ JUAN CASTRO MOSQUERA 28, 2º DCHA.
15005- A CORUÑA



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE POR:
Diego Navarro Corbacho

CARGO:
Director Técnico.

FECHA (CET):
12/11/2020 15:23:14

CSV:

pO+JWVbwt+hNu/HQxQLx

AUTENTICIDAD VERIFICABLE EN:

<https://sede.tcu.es/tribunal-da-cuentas/es/sede-electronica/servicios/validacion-csv/CompCSV.html>

TOTAL HOJAS:1



TRIBUNAL
DE
CUENTAS

TRIBUNAL DE CUENTAS
SECCIÓN DE ENJUICIAMIENTO
DEPARTAMENTO 3º

CONSEJERO DE CUENTAS
EXCMO. SR. DON FELIPE GARCÍA ORTIZ

AUTO

Madrid, a fecha de la firma electrónica.

Dada cuenta de la Acción Pública nº C-2/20, Sector Público Local (Ayuntamiento de A Coruña), Coruña, y de conformidad con los siguientes

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1º).- Por diligencia de reparto de 14 de febrero de 2020, se turnó a este Departamento la Acción Pública arriba referenciada, como consecuencia del escrito remitido por don Miguel Ángel Delgado González, Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, en el que se denunciaba presuntas irregularidades en la contratación por el Concello de A Coruña de alquileres de carrozas, trenes, vallas, estructuras y equipos para la Cabalgata de Reyes, en concreto, haber procedido a su adjudicación directa sin sacar a licitación un concurso.

2º).- Por Diligencia de Ordenación de 22 de enero de 2020 se abrió la correspondiente pieza de Acción Pública y se requirió a don Miguel Ángel Delgado González para que, si lo que pretendía era el inicio de un procedimiento jurisdiccional para la exigencia de responsabilidad contable -única responsabilidad que se puede exigir ante el Tribunal de Cuentas-, ejercitara debidamente la acción pública, personándose en forma, conforme exigían los artículos 56.1 y 57 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas (LFTCu), es decir, confiriendo su representación a un Procurador o valiéndose tan sólo de Abogado con poder al efecto, notarial o <<apud acta>>, e individualizando los presuntos supuestos de responsabilidad contable que se hubieran podido producir en el Ayuntamiento de A Coruña, con referencia específica a cuentas determinadas, o a concretos



TRIBUNAL
DE
CUENTAS

actos de intervención, administración, custodia o manejo de bienes, caudales o efectos públicos.

3º).- Don Miguel Ángel Delgado González remitió escrito, con fecha de entrada en el Registro General de este Tribunal el 29 de enero de 2020, por el que enviaba su solicitud de asistencia jurídica gratuita a la Xunta de Galicia y solicitaba la suspensión del plazo para su personación, hasta que dicha petición fuera resuelta; al amparo de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y con el fin de evitar la preclusión del trámite de personación en forma que exige el artículo 56.1 de la LFTCu.

A la vista del contenido del expresado escrito y la documentación adjunta, por Diligencia de Ordenación de 7 de febrero de 2020 se acordó suspender el curso de estas actuaciones, hasta que se produjera la decisión sobre el reconocimiento o denegación del derecho a la asistencia jurídica gratuita solicitada por el Sr. Delgado o, en su caso, hasta la designación de Abogado y Procurador para su personación en forma como exige el citado artículo 56 de la LFTCu para el ejercicio de la acción pública.

4º).- Por escrito, con fecha de entrada en el Registro General de este Tribunal el 11 de mayo de 2020, don Miguel Ángel Delgado González manifestó que había comparecido ante el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid presentando solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita, solicitando la suspensión del curso de estas actuaciones hasta la resolución de su petición. Por ello, y dado que, con fecha 29 de enero de 2020, se había recibido escrito del precitado por el que remitía su solicitud de Asistencia Jurídica Gratuita a la Xunta de Galicia; por Diligencia de Ordenación de 6 de julio de 2020 se le requirió, para que en el plazo de tres días, indicase los motivos por los que había solicitado de nuevo ese derecho ante el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.

5º).- Transcurrido el plazo concedido a don Miguel Ángel Delgado González, en la Diligencia de Ordenación de 6 de julio de 2020, sin que hubiera justificado los motivos por los que pidió el derecho de Asistencia Jurídica Gratuita ante el Ilustre Colegio de Abogados de



Madrid; visto el estado de las actuaciones en las que, a pesar del tiempo acaecido desde la apertura de la Acción Pública (22 de enero de 2020), el denunciante seguía sin personarse en forma; por Diligencia de Ordenación de 24 de septiembre de 2020 se levantó la suspensión del curso de estas actuaciones y se acordó oír al Ministerio Fiscal sobre la procedencia de archivar esta Acción Pública, por falta de personación en forma del denunciante, en cumplimiento del punto 5. del Acuerdo adoptado por la Sección de Enjuiciamiento el 27 de octubre de 2014 para la homogeneización de la tramitación de las acciones públicas en los Departamentos.

En el trámite conferido, el Ministerio Fiscal, por escrito de 16 de octubre de 2020, señaló que, a la vista de la falta de personación del Sr. Delgado, interesaba el archivo de esta acción pública y que, analizada la irregularidad denunciada, entendía que los hechos no eran constitutivos de responsabilidad contable por alcance al no existir un perjuicio real y concreto en los fondos públicos. No obstante lo anterior, dicho Ministerio Público solicitó que se le remitiera testimonio de todo lo actuado, a los efectos de su remisión a la Fiscalía correspondiente para el ejercicio, en su caso, de las acciones correspondientes, al considerar que las irregularidades denunciadas, consistentes en la adjudicación de un contrato con incumplimiento de la legislación de contratación pública, podían suponer ilícitos penales.

6º).- Se han observado las normas legales en vigor.

II. RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Corresponde dictar el presente Auto a este Consejero de Cuentas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la LFTCu y de la diligencia de reparto de 14 de febrero de 2020.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 de la LFTCu, *si no existiera iniciado procedimiento jurisdiccional en exigencia de responsabilidad contable, el ejercicio de la acción pública se efectuará mediante escrito compareciendo en forma en el que*



TRIBUNAL
DE
CUENTAS

se individualizarán los supuestos de responsabilidad contable por que se actúe con referencia a las cuentas, actos, omisiones o resoluciones susceptibles de determinarla y a los preceptos legales que, en cada caso, se consideren infringidos. Por su parte, el artículo 57 de la LFTCu, establece que las partes deberán conferir su representación a un Procurador o valerse tan sólo de Abogado con poder al efecto, notarial o «apud acta».

TERCERO.- En el presente caso, don Miguel Ángel Delgado González, Presidente de la Plataforma en Defensa del Sector Marítimo Pesquero de Galicia, que denunció presuntas irregularidades en la contratación por el Concello de A Coruña de alquileres de carrozas, trenes, vallas, estructuras y equipos para la Cabalgata de Reyes, en concreto, haber procedido a su adjudicación directa sin sacar a licitación un concurso, no se ha constituido en actor público, sino sólo ha puesto en conocimiento de este Tribunal unos hechos que entendía, indiciariamente, como irregulares o ilícitos, pero sin personarse, con tal carácter y en legal forma, en las actuaciones, no adquiriendo, por tanto, la condición de actor público en el Orden Contable, según el tenor imperativo de las normas que se han invocado en el apartado anterior.

Por ello, procede inadmitir y archivar las actuaciones que fueron turnadas a este Departamento como Acción Pública nº 2/20, al no haber ejercitado el repetido denunciante la acción pública para la exigencia de responsabilidad contable, como consecuencia de la falta de acreditación de su pretendida representación.

CUARTO.- Sin perjuicio de lo anteriormente indicado, se hace preciso señalar que el Ministerio Fiscal, en escrito de 16 de octubre de 2020, ha manifestado que los hechos descritos en la denuncia, no suponían un perjuicio real y concreto a los fondos públicos, ocasionado directamente por dolo, imprudencia o negligencia, que permitiera hablar de la existencia de responsabilidad contable por alcance en los términos del artículo 72 de la LFTCu, interesando, en atención al principio de economía procesal, y con la finalidad de poner fin a estas actuaciones, su archivo. No obstante, ha solicitado que se le remitiera testimonio de todo lo actuado a los efectos de su remisión a la Fiscalía correspondiente para



TRIBUNAL
DE
CUENTAS

el ejercicio, en su caso, de las acciones correspondientes, por considerar que las irregularidades denunciadas, consistentes en la adjudicación de un contrato con incumplimiento de la legislación de contratación pública, podrían constituir supuestos de ilícitos penales.

Por todo lo expuesto, VISTOS los preceptos citados y los demás de general y pertinente aplicación, EL CONSEJERO DE CUENTAS ACUERDA la siguiente:

III. PARTE DISPOSITIVA

PRIMERA.- Inadmitir el escrito presentado por don Miguel Ángel Delgado González, al no haberse personado en forma y, en consecuencia, archivar la Acción Pública turnada con el número C-2/20, Sector Público Local (Ayuntamiento de A Coruña), A Coruña. Sin costas.

SEGUNDA.- Remitir testimonio de la denuncia y de la documentación obrante en las actuaciones al Ministerio Fiscal a los efectos que estime pertinentes.

Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y al representante legal del Ayuntamiento de A Coruña, con la advertencia de que, contra la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 56.4 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, cabe interponer, en el plazo de los quince días siguientes a su notificación, recurso de apelación, ante este Consejero de Cuentas, que lo elevará a la Sala de Justicia de este Tribunal. Remítase, asimismo, copia de esta resolución a don Miguel Ángel Delgado González para su conocimiento.

Lo mandó y firma el Excmo. Sr. Consejero de Cuentas, de lo que doy fe.- El Secretario (fecha y firmas consignadas según anotación al margen).



DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE POR:
Felipe García Ortíz
Diego Navarro Corbacho

CARGO:
Consejero Departamento 3º Sección Enjuiciamiento.
Director Técnico.

FECHA (CET):
12/11/2020 14:40:40
12/11/2020 14:43:45

CSV: BelqE87BiqzJLkyoVsis AUTENTICIDAD VERIFICABLE EN:
<https://sede.tcu.es/tribunal-de-cuentas/es/sede-electronica/servicios/validacion-csv/CompCSV.html>
TOTAL HOJAS: 5

